**SEÑOR JUEZ**

**JUZGADO 5 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**Medellín-Antioquia**

**CONTESTACION DEMANDA**

**REFERENCIA: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

**DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ECHAVARRIA CARMONA.**

**DEMANDADO: RAMON ANTONIO MUÑOZ ALVAREZ.**

**RADICADO: 2021 - 00032.**

**CARLOS MARIO GARCIA GIL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor **RAMON ANTONIO MUÑOZ ALVAREZ**, en oportunidad me permito dar respuesta a la **demanda en ejercicio**, propuesta por la demandante **Martha Echavarría.**

Empezaré haciendo referencia a los hechos de la demanda y probar su veracidad o falsedad según el caso:

1. Es cierto.

2. Es cierto.

3. ES cierto, vale la pena precisar que fue un momento de enojo y fustración al observar a la mujer que el demandado amaba estar con otro hombre y siendo amigo, situación que se dió mientras existía la relación de convivencia; varios dias atrás notó el demandado comportamientos extraños y una serie de mentiras a su mujer, la demandante quien mintió en varias ocasiones, con la excusa de trabajar en la noche, además el señor Ramón encontró en el whatsapp de la demandante conversaciones muy íntimas con un hombre que era el amigo del demandado, e inclusive conversaciones de agradecimiento por estar juntos en algunas ocasiones donde supuestamente ella estaba trabajando, por tanto el 21 de diciembre ella le indica al señor Ramon que iba a trabajar y el señor Ramon decide seguirla, para asegurar si era cierto; en el barrio la América se baja del colectivo la demandante y la recoge el señor Carlos Mario, el demandado la sigue hasta San Cristobal,le pareció extraño que ella se dirigiera en sentido contrario al lugar de trabajo, especificamene se dirigian en dirección de los moteles de San Cristobal, el señor Ramón avisa a su hermana y esta avisa a una de las hijas de la demandante para que le avisará por temor a que el señor Ramón en dicha situación pudiera cometer algún delito, al darse cuenta de la situación intima y engañosa de su mujer con su amante. La hija al conocer de la noticia de inmediato le dice a su madre que la estan siguiendo, por tanto deciden cambiar de trayecto y bajar por el éxito de robledo, alli el demandado los alcanza y en un taco les graba y entra al auto para exigir a su compañera el comportamiento negativo para la relación.

3. No Es cierto. por teléfono le exigía el demandado el porque de su comportamiento, pero nunca a agredirla como lo indica en este numeral.

4. Se atiene a lo probado, pero se indica ante este honorable despacho que el demandado la amó hasta que descubrió su infidelidad.

5. No es cierto, ya que el padre siempre durante la existencia de la menor demostró ser un padre integro en valores, como un buen padre de familia según lo indica la norma, cuidadoso con el hogar y que ha provisto de todo lo necesario para un excelente crecimiento, moral, física y económica de la menor, por tanto niega la afirmación de conducta obscenas delante de la menor.

6. El demandado hasta el momento cumple con las cuotas alimentarias de la menor, prueba de ello se presentan ante este honorable despacho fotos de recibos donde se aporta cuotas alimentarias a favor de la menor.

Frente a este hecho se debe llevar por la vía de demanda de alimentos.

Frente a los aspectos materiales como la propiedad presentada en la demanda a través de documento privado es imposible atender a la solicitud de la apoderada de la demandante, ya que, la señora demandante estaba casada con anterioridad a la relación de convivencia con el demandado y hasta el momento no ha presentado escritura de divorcio como lo indica la **Sentencia C-193/16:**

*DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR-Hecho básico o requisito para presunción legal de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y reconocimiento judicial.*

7. Es cierto que no se presenta el demandado a la audiencia de conciliación, ya que tiene excusa por la inasistencia y la entregó en su debido momento, se aporta ante este honorable despacho.

8 No es cierto, ya que para la causal 2, siempre ha sido cumplido con las obligaciones del hogar, de lo contrario tendría denuncias con anterioridad al 21 de diciembre del 2019 donde descubrió el demandado la infidelidad de la demandante, después de ese momento la demandante ha denunciado al demandado y no antes.

Para la causal 3 solamente aplica después del 21 de diciembre, donde descubre la infidelidad con otro hombre, su amigo, por tal motivo el demandado al verse indignado y su hogar destruido actúa quizás con algunas palabras denigrantes, pero no aplica esta causal para los 17 años de convivencia, de lo contrario se hubiera demostrado con denuncias de maltrato anterior al hecho de infidelidad.

9 Es cierto, el lote fue adquirido el 01 de noviembre del 2005 y la convivencia más o menos fue de 17 años.

**Frente a las PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**PRIMERA.** Se niega la declaración de existencia de Unión Marital de Hecho mientras exista un matrimonio con anterioridad sin disolución legal, y no se aceptan las causales de separación legal contempladas en el Código Civil y en consecuencia es improcedente la existencia de la sociedad patrimonial .

**SEGUNDA.** Es consecuente con la pretensión primera.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

**La existencia un matrimonio con anterioridad, es un requisito legal para la inexistencia de la unión marital de hecho.**

**Según lo expuesto por:**

**SENTENCIA C-700 del 2013**

*La Corte Constitucional encuentra, que la exigencia normativa demandada vulnera el principio de igualdad (art.13 C.N) y la obligación constitucional de protección igualitaria a las familias formadas por vínculo matrimonial y a las formadas por vínculos de hecho (art. 42 C.N). Las razones que sustentan esta conclusión son la siguientes: (i) la norma busca evitar la concurrencia de sociedades conyugales y patrimoniales de hecho (según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia), con lo cual la consecuencia consistente en que no se puede reconocer la sociedad patrimonial, es desproporcionada porque so pretexto de evitar la coexistencia en mención se sacrifican los derechos de los compañeros a la protección de su patrimonio conjunto, y (ii) no existen razones constitucionales objetivas que justifiquen la consecuencia jurídica aludida según la cual no se reconoce la sociedad patrimonial, cuando al menos uno de los compañeros no haya liquidado su sociedad conyugal anterior, en atención a que el reconocimiento es presupuesto esencial de su protección como patrimonio conjunto de la familia originada en una unión de hecho.*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA DE CASACION CIVIL**

**Magistrado ponente: SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO**

**Bogotá, D.C., veinte (20) de Septiembre de dos mil (2.000).-**

*Referencia: Expediente 6117*

*En efecto, de un lado, la ley  sólo le otorga efectos civiles a la unión marital de hecho que se conforma por un solo hombre y una sola mujer, lo que,  per se,  excluye que uno u otra puedan a la vez sostenerla con personas distintas y da para decir que si uno de los compañeros tiene vigente un vínculo conyugal, lo contrae después, o mantiene simultáneamente una relación semejante con un tercero, no se conforma en las nuevas relaciones la unión marital, e incluso, eventualmente se pueden desvirtuar las que primero fueron iniciadas; en el fondo, implícitamente se produce el efecto personal de la exclusividad de la relación. Otra cosa es que ante la ocurrencia de uniones maritales en la que uno o ambos compañeros son casados, la ley haya tomado las medidas conducentes para que exista una debida separación temporal, tanta que impida la concurrencia de distintas sociedades patrimoniales, dado que la presencia del vínculo matrimonial genera de inmediato la sociedad conyugal.*

**Sentencia C-193/16:**

*DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR-Hecho básico o requisito para presunción legal de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y reconocimiento judicial.*

Es imposible según las altas cortes que puedan existir al mismo tiempo dos sociedades, sociedad conyugal y sociedad patrimonil, se debe deshacer la primera, para dar vida a la segunda sociedad.

**ARGUMENTOS DE DEFENSA:**

Señor honorable juez es de precisar que el demandado a actuado como un buen padre de familia de acuerdo a los elementos aportados en la contestación de la demanda, además de la seguridad social que ha cobijado tanto a la menor como a la demandante y Sus hijos que provienen de un matrimonio no disuelto.

Además tener en cuenta a la demandante por causa de su infidelidad para posteriores sanciones (se anexa videos donde está la demandante con el supuesto amante el dia 21 de diciembre).

Inclusive a la demandante se denunció ante bienestar familiar por maltrato fisico y moral a la menor (se aporta denuncia).

**PRETENSIONES A FAVOR DEL DEMANDADO**

1.Negar la declaración de existencia de Unión Marital de Hecho mientras exista un matrimonio con anterioridad sin disolución legal y en consecuencia es improcedente la existencia de la sociedad patrimonial (expuesto en las excepciones) (prueba de ello está en algunas denuncias que la demandante hace ante la Fisscalía y allí consta su estado civil casada).

2. Declarar a la demandante en caso tal que no acepte las excepciones, como compañera permanente culpable.

3. Las costas judiciales si se generan que sean a favor de la demandante.

**PRUEBAS:**

**Solicitar interrogatorio de parte**

Martha Cecilia Echavarría Carmona

Carlos Mario Ossa Pelaez, el supuesto amante.

**Testimonial:**

**JOSE FRANCISCO BLANCO TRESPALACIOS**

**CC 98687400**

**CORREO ELECTRONICO** **joseblatre01@hotmail.com**

**CELULAR 3148388174**

**ORFA ESTELA PIZARRO**

**CC 43095129**

**CORREO ELECTRONICO** **pizarrovalenciaorfaestela@gmail.com**

**CELULAR 3113192520**

**JUAN FERNANDO ALVAREZ ORTIZ**

**CC 98534109**

**CORREO ELECTRONICO** **jfa@hotmail.com**

**CELULAR 3108910779**

**DOCUMENTAL**

Constancia de aporte cuotas alimentarias a su hija

Videos donde encuentra a la señora demandante con un hombre bajar del Corregimiento de San Cristobal en el auto visitando los moteles.

Denuncia interpuesta a Bienestar familiar por maltrato de la madre a la menor, hija de las partes.

Pago de la seguridad social por parte del señor Ramón a la demandante e hijos mientras estaban en convivencia.

Excusa aportada a procuraduria en su momento por la inasistencia a la conciliación.

 **ANEXOS:**

Los documentos enunciados como medios de prueba.

Poder para actuar

**Notificaciones:**

**Apoderado**

**Dirección Calle 4B Nro 133-148**

**Correo electronico** **carlitosgill@hotmail.com**

**Celular 3008758489**

**Poderdante**

**Dirección**

**Correo elecrónico ramonmuñoz4175@gmail.com**

**Celular 3126552219**

Atentamente,

**CARLOS MARIO GARCÍA GIL
C.C. No 71.731.901 de Medellín
T.P. No 224.884 del C. S. de la J.**